

ACUERDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA GLOBAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE MADRID ⁽¹⁾

.....

**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

**CAPÍTULO PRIMERO
De Ejecución y Gestión Presupuestaria**

Artículo 89.

Corresponde a la Mesa la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en relación con el Presupuesto de la Asamblea de Madrid, dando cuenta de los Acuerdos que recaigan a tal efecto al Gobierno para la adopción de las medidas procedentes para su integración en el Presupuesto General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 90.

Es competencia de la Mesa, a propuesta del Presidente, acordar las transferencias, redistribuciones y modificaciones de crédito dentro de los límites del Presupuesto de la Cámara.

Artículo 91.

1. En la ejecución del Presupuesto de la Cámara, corresponde a la Mesa la autorización, ordenación y disposición de gastos con cargo al mismo.
2. Al Presidente le corresponderá el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta y ordenación de pagos con cargo al Presupuesto de la Cámara, así como el compromiso de ingresos, el reconocimiento de derechos económicos y la ordenación de ingresos.
3. Las competencias atribuidas en los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de las delegaciones que los órganos correspondientes puedan conferir. ⁽²⁾

⁽¹⁾ B.O.A.M. 4-XII-2001, B.O.C.M. 23-I-2002.

⁽²⁾ Por Resolución 13/2021, de 21 de junio, de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, se delegan competencias por la Presidencia de la Asamblea en la Secretaría Tercera de la Cámara y en la Secretaría General de la Asamblea

Artículo 92. ⁽³⁾

A los efectos previstos en el artículo 91.3, y sin perjuicio del ejercicio del derecho de avocación cuando se considere conveniente, se considerarán permanente delegada por la Mesa la competencia para la autorización y aprobación del gasto en los siguientes casos y órganos:

- a) En el Presidente de la Asamblea en los gastos derivados de la actividad de la misma cuya cuantía sea superior de 6.000 euros y no exceda de 30.000 euros.
- b) En el Presidente de la Asamblea en los gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria específica, cualquiera que fuera su importe.
- c) En la Secretaría General en los gastos derivados de la actividad de la Cámara de cuantía superior a 1.000 euros y no superior a 6.000.
- d) En las Direcciones de la Asamblea en los gastos derivados de la actividad propia de sus áreas de responsabilidad, cuya cuantía no sea superior a 1.000 euros.

En los importes de los apartados anteriores no se considerará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. ⁽⁴⁾

Artículo 93. ⁽⁵⁾

1. Todo acto de ordenación de pagos deberá ser previamente intervenido y fiscalizado por el Interventor de la Cámara, previo informe del Servicio de la Oficina de Control Presupuestario y Asuntos Económicos sobre existencia de crédito disponible y aplicación presupuestaria procedente.

2. Para la disposición de fondos mediante talón bancario o transferencia será necesaria la firma conjunta del Presidente de la Asamblea y del Jefe del Servicio de la Oficina de Control Presupuestario y Asuntos Económicos o personas que reglamentariamente les sustituyan. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que debidamente lo justifiquen, la Secretaría General de la Asamblea de Madrid podrá realizar el pago mediante tarjeta bancaria, emitida exclusivamente a nombre del titular de dicha Secretaría General, quedando condicionada la realización del pago a la tramitación previa de los correspondientes documentos de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

3. La apertura de cuentas en entidades bancarias se hará a nombre de la Asamblea de Madrid, previo Acuerdo de la Mesa y a propuesta de la Intervención.

Artículo 94.

La expedición de libramientos, así como su carácter y justificación se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación de la Comunidad de Madrid sobre gestión y ejecución presupuestaria, con las peculiaridades que puedan establecerse por Acuerdo de Mesa en atención a la organización propia de la Cámara.

⁽³⁾ Redacción dada al artículo 92 por Acuerdo de 10 de octubre de 2011, de la Mesa de la Asamblea.

⁽⁴⁾ Acuerdo de 22 de noviembre de 2010, de la Mesa de la Asamblea, relativo a la delegación de la competencia para la autorización y aprobación del gasto.

⁽⁵⁾ Redacción dada al art. 93 por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2020, de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 95.

1. El procedimientos de tramitación, autorización, aprobación del gasto, reconocimiento de las obligaciones y ordenación y ejecución del pago se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación de la Comunidad de Madrid sobre gestión y ejecución presupuestaria, con las peculiaridades que puedan establecerse por Acuerdo de Mesa en atención a la organización propia de la Cámara y con las previstas en el presente Reglamento.
2. Procederá la apertura de expediente en todas las contrataciones superiores a los 1.500 euros, incluso cuando se sustancien por los trámites del contrato menor, siendo necesaria la formalización y aprobación del documento contable correspondiente con carácter previo a la adjudicación.

Artículo 96. ⁽⁶⁾**Artículo 97.**

1. Se exceptúan del requisito de previa autorización específica los siguientes gastos:
 - a) Los de personal, seguridad social y sus mejoras complementarias, retribuciones de Diputados y asignaciones a Grupos Parlamentarios.
 - b) Los de reconocida urgencia, teniendo tal carácter los que así sean reconocidos, mediante Resolución de Presidencia, a propuesta de la Secretaría General, por ser susceptible de ocasionarse con su demora graves perjuicios para la Asamblea. Efectuado el encargo de la obra o suministro se dará cuenta inmediata a la Intervención con indicación de la cuantía.
 - c) Los que sean mera ejecución de un acuerdo anterior en el cual constasen los precios unitarios o las bases para su determinación.
2. Todas las remuneraciones del personal y de los Diputados y las asignaciones de los Grupos Parlamentarios habrán de ser abonadas mediante los expedientes periódicos que se formen al efecto y que se someterán, junto con las órdenes de pago correspondiente, a la firma del Presidente junto con las liquidaciones de la seguridad social, mejora asistencial, cuotas de mutualidades y los gravámenes que procedan.

CAPÍTULO II De la Intervención

Artículo 98.

No estarán sujetos a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente en el período inicial del acto o contrato.

⁽⁶⁾ Artículo 96 suprimido por el Acuerdo de 10 de septiembre de 2007, de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 99.

Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, deberá formular nota de reparo por escrito en plazo no superior a cinco días.

Artículo 100.

Cuando la disconformidad del Interventor se refiera a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, la nota de reparo producirá efectos suspensivos hasta que sea solventada por la Mesa de la Cámara, en los siguientes casos:

1. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el importe no se considere adecuado.
2. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
3. En los casos de omisión en el expediente de los requisitos o trámites que sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Asamblea.
4. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adjudicaciones, asistencias y servicios.
5. La Intervención podrá emitir informe favorable, no obstante los defectos que observe en el respectivo expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos, de lo que se dará cuenta a la Intervención.

Artículo 101.

La nota de reparo se enviará al titular de la Secretaría General quien, en caso de mostrarse disconforme con ella, la remitirá con su informe y los antecedentes oportunos a la Mesa para su decisión definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se aplicarán las previsiones contenidas en el anterior Reglamento de Régimen Interior hasta que se proceda por parte de la Mesa de la Cámara a la redistribución de efectivos que se ajuste a la estructura orgánica definida en el presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA ⁽⁷⁾

Las competencias descritas en las letras b) a g) del artículo 76 sexies, asignadas a la Unidad de Digitalización, Fotografía y Reprografía, serán asumidas una vez que el personal de dicha Unidad haya recibido la formación pertinente para el desarrollo adecuado de las mismas. El plazo máximo para proceder a dicha formación será de un año a contar desde la publicación del presente Acuerdo.

⁽⁷⁾ Disposición Transitoria Segunda añadida por el Acuerdo de 27 de marzo de 2019, de la Mesa de la Asamblea de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid de 6 de septiembre de 1988 y sus modificaciones, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, debiendo publicarse también en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.